ESTATUTO DEL CONSEJO MEXICANO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, A.C.

APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CMGO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AGOSTO 2023

ESTATUTO DEL CONSEJO MEXICANO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO

La Asociación se denominará "Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia". Este nombre estará seguido de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura "A. C." Quedo debidamente protocolizada por el Notario Público No. 1 1 2, Lic. Roberto Núñez Escalante el 1 de diciembre de 19 71 en México, D. F firmando los doctores José Manuel Septién González por la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, A. C. Alfonso Álvarez Bravo por la Academia Nacional de Medicina, Ángel Matute Vidal por la Academia Mexicana de Cirugía y José Laguna García por la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Asociación es de nacionalidad mexicana y se regirá por la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por el presente Estatuto. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier otro tiempo adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por el simple hecho como mexicano respecto de uno y otra; se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO

La duración del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia. A. C., es indefinida. Inició sus funciones el 1 de diciembre de 1971 fecha de la protocolización de su escritura constitutiva y ha venido funcionando legalmente a partir de la fecha mencionada.

ARTÍCULO CUARTO

La sede del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C.es la Ciudad de México, Distrito federal, pero pude establecer representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, así como domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO

El escudo o emblema del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., esto formado de la siguiente manera: dos círculos de color dorado, sostenidos por el signo femenino de color verde con la leyenda en su exterior en color dorado: Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. y en la parte inferior el año 1971 y las siglas “CMGO".

ARTÍCULO SEXTO

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., puede realizar todos los actos jurídicos que contribuyan a la mejor realización de sus fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., no tiene fin lucrativo ni comercial.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO

El patrimonio del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. se formará con las cuotas quinquenales de los candidatos a Certificación o Vigencia de Certificación y por el conjunto de bienes derechos, valores y demás que reciba por aportación, donación, herencia legado y cualquier otro título por el producto de tales bienes. En caso de disolución de la Asociación el patrimonio de esta se aplicará a la institución o instituciones de carácter similar que designe la asamblea general extraordinaria de asociados del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. Los asociados en ningún caso podrán recibir parte del patrimonio de la Asociación se aplicarán a la realización del objeto social de la misma. En ningún caso podrán otorgar beneficios sobre remanentes. Este artículo se considera irrevocable.

El patrimonio del Consejo deberá llevarse de manera puntual y transparente y deberán ser auditados por un auditor externo.

El manejo de la Tesorería lo realizará un contador con cédula profesional, con la supervisión y responsabilidad del Tesorero y Presidente.

Para la custodia del patrimonio del Consejo se integrará automáticamente en cada incicio de gestión un Comité de Patrimonio con los últimos 5 expresidentes vivos, el Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, fungiendo como coordinador del mismo el Presidente en turno.

Deberá reunirse por lo menos una vez al año en la penúltima semana de agosto para discutir el presupuesto de operación del Consejo para el próximo ejercicio, levantando el acta de la sesión el Secretario en todas sus reuniones.

En caso de que el Consejo Directivo quiera elevar el presupuesto, deberá presentar el proyecto y la justificación correspondiente al Comité de Patrimonio, el cual deberá aprobar dicha solicitud por mayoría.

Para la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, así como para la inversión de capital excedente de trabajo determinado por el Comité de Patrimonio, será necesaria la presentación por parte del Consejo Directivo de un estudio detallado, justificado y consecuente con los objetivos del Consejo al Comité de Patrimonio, el cual deberá aprobar dicha solicitud por mayoría después de analizarlo.

El Comité de Patrimonio podrá recurrir a una asesoría financiera especializada externa para tomar la mejor decisión en un plazo máximo de un mes, cuando se reunirá para tomar la decisión definitiva.

El Comité de Patrimonio es indisoluble

DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO NOVENO

Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., es una persona moral de carácter médico académico protectora de la salud pública y bienestar de la mujer mediante la Certificación y extensión de Vigencia de Certificación de la competencia de los médicos especialistas en la materia de Ginecología y Obstetricia y las especialidades que de ella deriven. El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., está constituido por treinta y un asociados titulares, los cuales son especialistas reconocidos con Certificación vigente en Ginecología y Obstetricia y las especialidades que derivan de ella, que deben ser profesores asociados y que hayan sido admitidos como tales, que sean representantes de tas entidades federativas y de las Principales instituciones académicas y de salud y que estén inscritos en el libro de registro de asociados, los cuales constituyen la Junta de Gobierno.

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO

Los objetivos del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. son los siguientes:

Evaluación de la competencia profesional para el ejercicio de la especialidad médica en la materia de Ginecología y Obstetricia y de las especialidades que de ella deriven, de acuerdo con el desarrollo científico, técnico, tecnológico y bioético en la materia, dictaminar la Certificación y Vigencia de Certificación de los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, Biología de la Reproducción Humana, Medicina Materno Fetal, Urología Ginecológica y otras especialidades que de ella deriven y reconocer aquellas actividades de educación médica continua y otras que apoyen la actualización médica profesional del especialista.

Realizar y publicar a través de sus asociados investigación científica en todo lo relativo a la evaluación en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia y de las especialidades que de ella deriven.

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C., establecerá, implementará y mejorará continuamente el sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones de acuerdo con los requisitos establecidos en NORMAS INTERNACIONALES DE ASEGURAMIENTO Y SUSTENTABILIDAD DE LA CALIDAD EN LAS ORGANIZACIONES.

ASÍ MISMO, asegurará que se establezca la política y los objetivos de la calidad para el sistema de gestión compatibles con la dirección estratégica de la organización e informará en las reuniones de la Junta de Gobierno la eficacia de dicho sistema.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, A. C:

a) Adherirse a los estatutos de CONACEM, así como cumplir con las obligaciones de asociado
b) Incluir los conceptos estatutarios del CONACEM en los estatutos vigentes del CMGO.
c) Aceptar las resoluciones, los arbitrajes o criterios que haya emitido o emita el CONACEM con respecto a la certificación y recertificación de especialistas o subespecialistas.
d) Solicitar al CONACEM la Idoneidad cada 5 años.
e) Enviar la lista de médicos que aprobaron la evaluación de Certificación o vigencia de Certificación.
f) Las relaciones con las autoridades de salud y educativas, federales y estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a las especialidades médicas y a los certificados o recertificados de especialidades, serán establecidas por conducto del CONACEM;
g) Entregar los diplomas de Certificación o Vigencia de Certificación en cada una de las especialidades, expedidos por CONACEM
h) Cubrir la aportación monetaria por la expedición de diplomas al CONACEM (7% de los ingresos que se reciben por Certificación y Vigencia), conforme a las cuotas que se establezcan correspondientes al proceso de certificación y vigencia de la certificación y que se cubran por los interesados en un solo pago quinquenal.
i) Proporcionar la información que se le solicite.

Fungir, sin menoscabo de su autonomía, como el único órgano auxiliar de las agrupaciones afiliadas a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. (FEMECOG) para la vigilancia del ejercicio en la modalidad de Certificación y extensión de Vigencia de Certificación de la competencia profesional.

Realizar investigaciones tendientes a la elaboración de instrumentos de evaluación de la competencia de los especialistas en Ginecología y Obstetricia y de las especialidades que de ella deriven, publicando periódicamente los resultados de dichas investigaciones. Capacitar a los profesores para la adecuada elaboración de los instrumentos de evaluación en el proceso de Certificación y Vigencia de Certificación.

Informar al CONACEM, a la FEMECOG, a las agrupaciones médicas, instituciones de educación superior, médicos y público en general, de los especialistas que hayan sido certificados y de los que hayan obtenido la Vigencia de Certificación.

El Consejo, no impartirá cursos o actividades de educación médica continua, ni realizará, funciones gremiales o políticas; ni tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.

Este artículo se considera irrevocable.

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La asamblea es el órgano supremo de la asociación y la constituyen los 31 asociados titulares, los cuales forman la Junta de Gobierno, será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y:

- Se integrará con los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad y que dicho consejo será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas, cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en el propio Consejo.
- Para ser integrante de la junta de gobierno, será necesario que el aspirante acredite, además de lo dispuesto por sus estatutos:
  i. Contar con la certificación vigente, y
  ii. Gozar de buena reputación y fama pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará semestralmente y la extraordinaria por convocatoria del Comité Ejecutivo. La asamblea ordinaria conocerá:

- Los informes del Comité Ejecutivo
- El estudio y análisis de las cuentas del ejercicio y del Patrimonio de la Asociación.
- El nombramiento de los Directores.
- La admisión y la terminación de los miembros de la Junta de Gobierno.
- Los asuntos generales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Es privativo de la asamblea Extraordinaria, lo relacionado con reformas estatutarias, disolución de la asociación y liquidación en su caso.

El régimen de la asamblea General Ordinaria o extraordinaria es el siguiente:

- La convocará el Comité ejecutivo.
- La convocatoria contendrá el Orden del Día será firmada por el Presidente y el Secretario y se enviará a los asociados al domicilio que hubiere señalado y que figure en el Libro de Registro de asociados que estará a cargo del Secretario. Si no pudiere celebrarse el día fijado, se convocará por segunda vez, con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la celebración.
- En las asambleas actuará como Presidente y Secretario los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C.
- El presidente designara escrutadores y se declarará legalmente instalada:
  - Si son ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de asociados y en segunda, con el número que de ellos este presente.
  - Si son extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del setenta y cinco por ciento de asociados y en segunda con el número que de ellos este presente.
  - Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.
  - Los asociados concurrirán a la asamblea personalmente o a través de apoderado legal y no se permitirá el voto a través de un tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., está dirigido por una Junta de Gobierno que es la autoridad máxima; está compuesta por los miembros del Comité Ejecutivo y por veinticuatro asociados titulares.

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., tiene las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que se establecen en el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar poderes, sustituirlos y revocarlos.

El Presidente del Comité Ejecutivo tiene la representación legal del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C., y por lo mismo tiene las facultades que se enumeran en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Los integrantes de la Junta de Gobierno a excepción de los del Comité Ejecutivo, durarán en su cargo tres años y sólo podrán ser reelectos hasta en cinco ocasiones consecutivas. Al término de su gestión, los Presidentes salientes de cada Comité Ejecutivo permanecerán en la Junta de Gobierno por seis años. Anualmente se elegirán candidatos para ocupar cada uno de los puestos vacantes.

El Comité Ejecutivo propondrá a la Junta de Gobierno el o los candidatos para cada uno de los puestos vacantes. Durante una sesión ordinaria se procederá a su elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Los miembros de la Junta de Gobierno que así lo decidan deberán presentar su renuncia por

escrito al Presidente del Comité Ejecutivo. Cualquier vacante de la Junta de Gobierno deberá ser cubierta de acuerdo con lo prescrito en los artículos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

La Junta de Gobierno tendrá dos reuniones ordinarias. Una por semestre:

El Presidente del Comité Ejecutivo citara por escrito con 20 días de anticipación junto con el orden del día.

El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias, las veces que lo requiera, previo aviso por escrito, enviado con veinte días de anticipación, con el orden del día.

Para que exista quórum legal se requerirá que exista mayoría simple. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C tiene un Consejo Consultivo está integrado por los expresidentes del Consejo. La función del Consejo Consultivo es la de asesorar al Comité Ejecutivo a solicitud expresa del mismo. Su carácter será permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. incluye las Direcciones de Certificación y de Vigencia de Certificación; los comités de Credenciales, de Ética y de Investigación, así como los que resultaren necesarios para cumplir con sus funciones. Se regirán por un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Junta de Gobierno elegirá un Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Certificación y un Director de Vigencia de Certificación.

El Presidente electo propondrá a la Junta de Gobierno a los candidatos para Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como los Directores de Certificación y Vigencia de Certificación que deberán ser miembros de la Junta de Gobierno y que durarán en su cargo dos años.

El Vicepresidente deberá ser miembro de la Junta de Gobierno, durará en su cargo dos años y a los dos años de su elección tomará posesión, previa ratificación de la Junta de Gobierno, como Presidente, cargo en el que durará dos años.

El Director de Certificación deberá ser miembro de la Junta de Gobierno, durará en su gestión dos años con posibilidad de ser reelecto hasta en una ocasión; nunca durará más de cuatro años.

El Director de Vigencia de Certificación deberá ser miembro de la Junta de Gobierno, durará en su gestión dos años y podrá ser reelecto en una ocasión; nunca durará más de cuatro años.

El Tesorero deberá ser miembro de la Junta de Gobierno, durará en su gestión dos años y podrá ser reelecto en una ocasión; nunca durará más de cuatro años.

Al término de su gestión, los miembros del Comité Ejecutivo se reincorporarán a la Junta de Gobierno.

El Presidente saliente se integrará el Comité ejecutivo con la figura de “Expresidente Inmediato”, cuya duración será de dos años, al término de los cuales continuará por cuatro años en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El Comité Ejecutivo sustituye a la Junta de Gobierno en sus funciones. Esta investido exclusivamente de poderes ejecutivos durante los intervalos entre las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo juzgue conveniente a petición del Presidente, constituyendo quorum con por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de voto, decidiendo el Presidente, con su voto de calidad en caso de empate

COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se conforma de la siguiente forma:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

EL PRESIDENTE:

Convocará y presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo con voto de calidad.

Si considera necesario, propondrá la creación de nuevos comités.

Supervisará el funcionamiento de todos los comités.

Autorizará gastos y compras del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. Podrá firmar los cheques correspondientes en ausencia del Tesorero.

Presentará al final de su gestión, en su sesión ordinaria correspondiente, un informe de las actividades del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C. poniéndolo a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno para su aprobación.

El Presidente será el representante legal del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

EL VICEPRESIDENTE:

Realizará las actividades que le fije el Presidente.

Tomará posesión como Presidente a los dos años de su elección salvo casos de fuerza mayor. En ese acto presentara su programa general de trabajo y será ratificado en su puesto por la Junta de Gobierno, de acuerdo con los artículos correspondientes.

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá las funciones de este.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

EL SECRETARIO:

Será electo por la Junta de Gobierno.

Tiene la responsabilidad de elaborar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y de las del Comité Ejecutivo.

Se hará cargo de la correspondencia.

Se hará responsable del archivo y sello del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C.

Turnará a los comités correspondientes las solicitudes de Certificación y de Vigencia de Certificación.

Se hará cargo de que se registren los nombres de los miembros certificados y certificados vigentes en el libro correspondiente.

Es responsable de la información que surja del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C., debiendo actualizar en forma permanente, para su correcta y oportuna difusión a través de todos los medios de comunicación, tales como la página electrónica en Internet, documentos de carácter informativo, o medios de comunicaci6n de cualquier otro tipo.

Informará al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas los cambios en el Comité Ejecutivo.

Enviara al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas los listados de los médicos que concluyeron el proceso de Certificación para la elaboración de los Certificados correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

EL TESORERO:

Será electo por la Junta de Gobierno.

Manejara los fondos del Consejo Mexicano de Ginecología Obstetricia, A. C.

Efectuará los pagos correspondientes de la cuenta bancaria del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C.

Verificará que se lleve adecuadamente la contabilidad y presentara al Comité Ejecutivo un informe mensual de los resultados de la operación financiera.

Presentará semestralmente a la Junta de Gobierno en Asamblea Ordinaria un informe de resultados de la operación financiera y un presupuesto de ingresos y egresos.

Tendrá las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que se establecen en el artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y para suscribir Títulos de crédito de conformidad con el articulo 9' de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

EL DIRECTOR DE CERTIFICACION

Será electo por la Junta de Gobierno.

Dirigirá la Dirección de Certificación y los diferentes comités.

Llevará a efecto las actividades necesarias para cumplir los objetivos de la Dirección, informara semestralmente a la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria, el análisis de los resultados de los Exámenes
de Certificación de las diferentes especialidades, así como el mantenimiento adecuado de los instrumentos de evaluación y la capacitación de los integrantes y profesores asociados de los comités.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

EL DIRECTOR DE VIGENCIA DE CERTIFICACION

Sera electo por la Junta de Gobierno.

Dirigirá la Dirección de Vigencia de Certificación.

Llevará a efecto las actividades necesarias para cumplir los objetivos de la Dirección, informara semestralmente a la Junta de Gobierno en su sesión ordinaria, el análisis de los especialistas que obtuvieron
la Vigencia de Certificación en sus modalidades de puntaje o examen, así como el mantenimiento adecuado de los instrumentos de evaluación y la capacitación de los integrantes y profesores asociados.

Formará parte del Comité Ejecutivo el último Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Los nombramientos de la Junta de Gobierno, del Consejo Consultivo. del Comité Ejecutivo, de las Direcciones y de los diferentes comités, serán honoríficos.

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISION A EXAMEN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Para ser aceptados como candidatos al examen para la Certificación en Ginecología y Obstetricia y las especialidades que de ella emanen, se requiere:

Tener Título de Médico Cirujano con Cedula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.

Haber obtenido el grado de Especialista en Ginecología y Obstetricia en un curso con reconocimiento de una Institución de Educación Superior, según la Norma Oficial Mexicana vigente para la organización y funcionamiento de las residencias médicas, con la salvedad de que, si se esté cursando el último año de la especialidad, se requiere constancia expedida por la Institución de Salud en que esté adscrito.

En caso de haber iniciado los estudios de especialidad en Ginecología y Obstetricia antes de 1994 se requerirá exclusivamente constancia de la Institución de Salud y cedula de especialista.

Tener un nivel ético y profesional que satisfaga al Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Para ser aceptado como candidato al examen para Certificación en Biología de la Reproducción Humana, Medicina Materno Fetal y/o Urología Ginecológica se requiere:

Ser especialista en Ginecología y Obstetricia con Certificación vigente.

Haber obtenido el grado de especialista en Biología de la Reproducción Humana, en Medicina Materno Fetal y/o

Urología Ginecológica en un curso de mínimo dos años de duración y con reconocimiento de una Institución de Educación Superior, según la Norma Oficial Mexicana vigente para la organización y funcionamiento de las residencias médicos, con la salvedad de que si se está cursando el último año de la especialidad, se requiere constancia expedida por la Institución de Salud en la que este adscrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Si el solicitante se ha especializado en el extranjero, deberá tener la revalidación de sus estudios por las autoridades correspondientes y su aceptación a presentar examen está condicionada al dictamen del Comité de Credenciales,

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

Para ser certificado por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C. en cualquiera de las especialidades, se requiere sustentar un examen que evalúe el nivel de conocimientos, el grado de actualización, así como la experiencia y criterio médico del sustentante para manejar correctamente los problemas clínicos de la especialidad de que se trate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

Para el trámite de Certificación o el de Vigencia de Certificación el Comité Ejecutivo establecerá la cuota o aportación correspondiente.

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

Existirá una plantilla de Profesores los cuales deberán ser especialistas con certificación vigente. El mecanismo de su elección y nombramiento se hará de acuerdo con el Reglamento de las Direcciones de Certificación y Vigencia de Certificación.

DE LA VIGENCIA DE CERTIFICACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

Para mantener vigente la Certificación, es necesario renovarla cada cinco años y el trámite se hará de acuerdo al Reglamento respectivo.

DE LAS CONSTANCIAS DE CERTIFICACION Y VIGENCIA DE CERTIFICACION COMO ESPECIALISTA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

El candidato a Certificación que resulte aprobado en el examen correspondiente o bien que acredite su Vigencia de Certificación, recibirá un documento de Certificación a Vigencia de Certificación expedido en

conjunto con el CONACEM, firmado por el Presidente del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C,, por el responsable del proceso de evaluación, y por el Presidente del CONACEM.

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL ESTATUTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

Para modificar el Estatuto se requiere:

Propuesta por escrito dirigida a la Junta de Gobierno, firmada por lo menos por tres asociados, miembros de la mencionada Junta de Gobierno.

Cumplido lo anterior se hará la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, en donde se propondrán las modificaciones al Estatuto del Consejo.

En la Asamblea Extraordinaria se discutirá la propuesta para su aprobación.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno en Asamblea Extraordinaria, se ejecutara dicho acuerdo a través del Comité Ejecutivo.

CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por las leyes de la materia. Cuando por su importancia lo ameriten, serán expuestos por el mismo a la Junta de Gobierno en una reunión ordinaria o extraordinaria para su discusión y resolución de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos correspondientes.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

El Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A. C., se disolverá:

Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por este Estatuto.

Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituido.

Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación

Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a instituciones de carácter similar que señale la Asamblea General de Asociados.

El artículo 1 del punto Cuadragésimo Primero de la disolución liquidación se considera irrevocable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

El Comité de Honor y Justicia se integra por el Presidente del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia quien fungirá como Secretario de dicho Comité y todos los Expresidentes que no formen parte de la Junta de Gobierno y que hayan aceptado participar en dicho Comité. Este Comité tiene la función de recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de los miembros del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, oyendo a las partes en conflicto para emitir la decisión respectiva.

Ejercerá sus funciones durante dos años el cual podía ser renovado o ratificado por la Asamblea del Consejo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

EL EXPRESIDENTE INMEDIATO:

Será un miembro fundamental del Comité Ejecutivo, aportando la experiencia de las actividades realizadas en su periodo, que permita la continuidad de las consideradas más relevantes para el Consejo.

Colaborará en los temas de mayor interés que el Presidente defina.

Sera el enlace de comunicación directa entre el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo, así como con el Comité de Honor y Justicia.